

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.830

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 318

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número 152 y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el treinta de Junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Artículo único. El Decreto número 152, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que específica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca, a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.831

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Con el fin de subsanar omisiones frecuentes en los expedientes de depuración, las Comisiones provinciales D) procederán con toda urgencia a remitir a ésta de Cultura, relación nominal, por orden alfabético, de cuantos

Maestros se hallen suspensos de empleo y sueldo, con carácter provisional, en las respectivas provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, *Enrique Suñer*.

Señores Presidentes de las Comisiones provinciales depuradoras del personal del Magisterio primario.

Núm. 2.832

Gobierno General

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de Especialidades Farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá, por los Inspectores provinciales de Sanidad, el registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo, con carácter temporal, desde el 18 de Julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con

arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas, aprobado por Decreto de 9 de Febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de Julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de Julio de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 2.833

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de Abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por Reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia Municipal, y se rija por Reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los

Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de Abril y 24 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de Abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de Julio de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 2.834

Secretaría de Guerra

ÓRDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas

de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (Diario Oficial número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposi-

ción que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejércitos, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 12 de Julio de 1937.
El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 2.835

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que, entre los días del 16 al 22 del corriente mes, se incorpo-

ren a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes Junio próximo pasado prestando servicio en Armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la ne-

gligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 12 de Julio de 1937.—
El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 13 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.839

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor General del Ejército del Centro, en telegrama postal de 12 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«General Jefe Secretaría de Guerra en telegrama hoy me dice: *Boletín Oficial* mañana 13 publicará Orden S. E. el Generalísimo, sobre concentración reclutas pertenecientes 4.º trimestre 1938 y movilización nacidos 2.º y 1.º trimestres año correspondiente cupo instrucción 1930, días 16 a 22 del mes actual, normas generales concentraciones y movilizaciones anteriores. Comuníquese Orden a Autoridades militares y civiles territorio su mando, procurando mayor publicidad posible. Comuníquelo igualmente Cajas Recluta para operaciones necesarias. Lo traslado para conocimiento rogándole inserción en «Boletín Oficial» provincia y mayor publicidad posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Autoridades civiles, que procurarán dar a esta Orden la mayor publicidad posible.

Valladolid, 15 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Incorporación a filas

Los del cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y primero y segundo trimestres del cupo de instrucción del reemplazo de 1930.

Dispuesto por Orden de 13 del actual (*Boletín Oficial* número 266) la incorporación a filas del cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y primero y segundo trimestres del cupo de instrucción del reemplazo de 1930, por el presente se hace saber a los interesados:

Cuarto trimestre del reemplazo de 1938

Deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta número 44 (sita Plaza de las Brigadas) los reclutas pertenecientes a este trimestre los días 17 al 21, ambos inclusive, del mes de la fecha, para su destino a Cuerpo, en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 17, de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho horas, los reclutas de la 1.ª y 2.ª Secciones de Quintas de Valladolid.

Día 19, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras A a la L, ambos inclusive.

Día 20, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras M a la S, ambos inclusive.

Día 21, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras T a la Z, ambas inclusive.

Los Ayuntamientos deberán remitir por telégrafo o medio más rápido, nota numérica de los reclutas que han de incorporarse para su destino a Cuerpo, y por correo o al presentarse los reclutas relación de los mismos por orden de fechas de nacimiento.

Los que se encuentren prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. con anterioridad al 12 de Junio próximo pasado, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los reclutas de zonas no liberadas a los que corresponda concentrarse, lo efectuarán en las Cajas más próximas a su residencia.

Primero y segundo trimestres del reemplazo de 1930

Los reclutas del cupo de instrucción y procedentes de prórroga de primera clase nacidos del 1 de Enero al 30 de Junio, ambos inclusive, del año 1909 y pertenecientes por lo tanto al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1930, deberán efectuar su incorporación a esta Caja en las fechas y horas que se dispone para los del cuarto trimestre de 1938.

Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, deberán efectuar su incorporación directamente a los mismos, siempre que éstos se encuentren en zona liberada, y caso negativo, a las Caja más próximas a su residencia para su nuevo destino.

Los individuos comprendidos en este llamamiento que con anterioridad al 12 de Junio próximo pasado se encuentren prestando servicios de armas, precisamente en los frentes de combate como afiliados a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los pertenecientes a otras Armas y Cuerpos del Ejército, así como los de zona no liberada, deberán efectuarlos en las Cajas más próximas para su destino por las mismas.

Valladolid, 15 de Julio de 1937.
El Comandante Jefe accidental, *Gerardo Mulero Palencia*.

Núm. 2.807

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Sesión del día 2 de Julio de 1937

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Silva Martín, Presa Valdés, Sánchez Bastardo, Martín Álvarez y González Sarría; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario accidental, el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen del Instructor del expediente instruido al señor Interventor don José María Izquierdo por acuerdo de la Comisión de 12 de Marzo de 1937, cuyo Instructor ha sido el Diputado Gestor don Norberto Sánchez Bastardo, que propone en su dictamen, siguiendo el informe del señor Letrado provincial, que se den por conclusas las diligencias de dicho expediente y que se archiven; ya que entre otras razones que aduce el señor Letrado, en el informe del mismo, se determina la improcedencia de poder seguir otro expediente, bien como continuación del ya resuelto por el acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de Mayo de 1936, ya como de nueva iniciación, toda vez que a ello se opone el haber sido terminado con la sanción que a don José María Izquierdo se le impuso y haber finalizado con ello la vía gubernativa y que en cuanto a la iniciación de otro nuevo expediente, no puede ini-

ciarse, pues a ello saldría al paso la santidad de la cosa juzgada; pues sometido el asunto a votación dió el siguiente resultado: a favor de la aprobación del dictamen votaron los señores Sánchez Bastardo, Martín Álvarez y el Presidente señor Ciancas, y en contra y por ello con la proposición del señor González Sarría, éste y el señor Silva, y que es como sigue: «que teniendo en cuenta que el asunto que se discute se halla *sub judice* la Comisión Gestora debe acordar el aplazamiento de la ejecución del acuerdo de 12 de Marzo de 1937, de formación de expediente, en la forma que proceda, al señor Interventor de esta Diputación don José María Izquierdo, hasta el momento en que, firme la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo quede expedita de nuevo la vía administrativa»; quedando por tanto aprobado el dictamen del señor Sánchez Bastardo por mayoría de votos, ya que son tres votos contra dos.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales y en el Asilo de Caridad de esta ciudad, decretados con carácter provisional por el señor Presidente.

Entró en el Salón de sesiones el Interventor señor Izquierdo.

Quedar enterada y conforme del ingreso en el Manicomio, en concepto de pensionista de cuarta clase, del enfermo Gregorio Pérez, y que se comunique al Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de haber sido baja por alta temporal en el Manicomio, el enfermo Pablo Hernández, recluso por cuenta de la Diputación de Avila, y comunicarlo al Director administrativo e Interventor de fondos para que le eliminen de las listas de dementes de dicha Diputación.

Quedar enterada de haber sido baja en el Manicomio, por alta definitiva, el pensionista de cuarta clase Juan Gutiérrez, y que se comunique al Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de haber sido bajas en el Manicomio, los enfermos Eusebio Fernández y Marcelino Rivas por disposición de la autoridad Militar; Juan Castilla por alta temporal de tres meses, e Isabel Nieto por alta temporal de igual período de tiempo, y archivar estas bajas con los respectivos expedientes.

Pasar a informe de Intervención la instancia de devolución de estancias abonadas y no causadas en el Manicomio por doña Teodora Lubiano.

La salida definitiva de los asilados del Hospicio, Luis Lorenzo Torrijos y Aurelio López y autorizarles para cobrar las cartillas que tienen impuestas a sus nombres en el Banco Castellano.

El ingreso en la Casa de Beneficencia del indigente Victoriano de la Rosa.

Entró en el salón de sesiones el Diputado Gestor señor Presa.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. señor General Jefe del Ejército del Norte, de una carta del señor Secretario

particular de S. E. el Jefe del Estado y de otra carta de don Emilio Mola López, en los que expresan su agradecimiento por la felicitación que se les dirigiera con motivo de la toma de Bilbao los dos primeros, y el último por el reconocimiento de la participación que en la victoria tuvo su llorado hijo el Heroico General Mola.

Comunicar a la Diputación de Burgos que, sintiéndolo mucho, no puede modificarse el precio de estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid establecido por el alza de los precios de las subsistencias y las dificultades para su adquisición, y además por estar así aprobado en las ordenanzas del presupuesto.

Pasar a informe de Intervención una carta del Director de la Banda de Música del Hospicio, en la que interesa adquirir del Músico Mayor del Regimiento de San Quintín, al coste de catálogo, varias obras musicales, cuyo importe se eleva a 70 pesetas.

Quedar enterada y agradecida de que han sido donadas al Hospicio provincial por la Cooperativa de la Casa Social Católica ocho docenas de alpargatas.

Quedar enterada de que ha sido calificada de aceptable una muestra de carbón antracita suministrada al Hospicio por don Esteban Fernández.

Comunicar a Falange Española Tradicionalista y de las JONS que el Practicante provincial don Leopoldo Malmonge, solicitó hace pocos días dos meses de licencia por enfermo, y que posteriormente visitó al señor Presidente interesando lo mismo, fundándose en que necesitaba reposo después de comer, no pudiendo por esta causa, según él, desempeñar su cargo.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Manicomio en la que participa que el vigilante don Constantino Matos ha reanudado sus servicios el día 1 del actual por hallarse curado de la enfermedad que padecía.

Conceder al vigilante eventual del Manicomio don Cándido González, un mes de licencia sin sueldo, que solicita para ayudar a su padre en la recolección.

Pasar a informe del señor Diputado Delegado en el Hospital una instancia de don Higinio Obregón, en la que solicita sean abonados a su esposa los haberes que como enfermero eventual del Hospital puedan corresponderle, ya que él se halla prestando sus servicios como legionario en la 36 Compañía, de la 9.^a Bandera del Tercio.

Que pase a la Ponencia nombrada en sesión de 14 de Mayo último, para que proponga el concursante que crea con más méritos, el expediente para la provisión del servicio de profesor encargado de la preparación de asilados del Hospicio para concursos y oposiciones.

Adquirir 50 ejemplares del poema «Castilla y la Guerra» del que es autor don Francisco Javier Martín Abril, y que el importe se abone líquido con cargo a Imprevistos.

Quedar agradecida a la Dipu-

tación de Salamanca por su atención en remitir dos ejemplares del folleto que en memoria y homenaje del Excmo. señor don Emilio Mola, ha editado aquella Corporación y el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital; manifestando que vería con agrado se reeditaran por la Diputación de Valladolid, para repartir entre entidades y corporaciones, Escuelas de esta provincia; y que se informe por el señor Diputado Delegado en la Imprenta, sobre el número de ejemplares a reeditar.

Que pase al señor Martín Alvarez, para que haga las gestiones oportunas y proponga lo que estime conveniente, un informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, referente a la reparación del camino vecinal de Santibáñez a la carretera de Soria a Traspinedo.

Que se reciban, con asistencia del Diputado señor Martín Alvarez, las obras del camino vecinal de Torre de Peñafiel a Rábano.

Aprobar el presupuesto para las obras de pintura en el Hospital provincial, el oratorio de Hermanas, oficinas y despacho del Diputado visitador, ordenadas verbalmente por éste, y que importan 1.555,92 pesetas; y que se realicen las obras.

Que se publique en el «Boletín Oficial», para conocimiento de los obligacionistas, el resultado del sorteo obligatorio de amortización de 125 títulos de la Deuda provincial, de 1928, de las que han resultado amortizadas las que se señalan en el informe; que se rebajan de la Deuda en circulación y que se proceda al pago de dichas obligaciones.

Quedar enterada de una comunicación de la Diputación de Segovia en la que expresa el agradecimiento de la misma por las atenciones tenidas por esta Diputación de Valladolid con los representantes de aquélla que asistieron al Congreso Cerealista celebrado en esta capital el día 20 del pasado mes.

Aprobar la distribución de fondos para atender a las obligaciones de esta Corporación durante el mes actual, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada de las cantidades percibidas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que se elevan a 194.610,77 pesetas, durante el segundo trimestre y aprobarlas.

Mostrar conformidad y aprobar una moción suscrita por los señores Interventor de fondos y Depositario, en la que después de hacer un detenido estudio de los libramientos pendientes de pago por no haberse presentado a hacerles efectivos sus perceptores, correspondientes a los años 1935-36 y corriente, que imposibilitan la rendición de cuentas, proponen:

1.º El reintegro al presupuesto de las cantidades libradas y no percibidas en 1935, 1936 y 1937 y detalladas en el estado número 1, sin que este reintegro suponga pérdida de derechos si los acreedores justifican la circunstancia que les ha impedido obtener la remuneración consignada

en el libramiento respectivo y cuyo abono previo dictamen en cada caso y acuerdo de V. E. pudiera hacerse con cargo a la partida del presupuesto que recoja deudas a satisfacer por la Corporación.

2.º Constitución de un depósito con la suma de lo dejado de percibir por el jubilado don Evaristo Millán y que será entregado si justifica asimismo sus derechos a los haberes librados y que se detallan en el estado número 2, proponiéndose la constitución del depósito por la cuantía que supone lo dejado de percibir, deduciendo de la totalidad los días de haber que han de entregarse al Tesoro.

3.º Constitución de un depósito a nombre de la Junta Técnica del Estado por los créditos a favor de entidades que radican en territorio no liberado y que se detalla en el estado número 3.

4.º Autorización al Depositario para requisitar los documentos correspondientes que reflejen estas operaciones.

5.º Que la nómina mensual de pensionistas y jubilados sólo se consignen los de percepción constante, dejando siempre crédito preciso para satisfacer los derechos que pudieran tener los perceptores no incluidos en nómina.

Aprobar la cuenta rendida por el Recaudador de cédulas personales de Valoria la Buena, correspondiente al período ejecutivo de 1936, y que se devuelva al Recaudador la fianza por no existir reclamación alguna.

Prorrogar el período voluntario de recaudación de cédulas personales en la capital hasta el día 31, inclusive, del mes de Julio, y que se publique en el «Boletín Oficial» y en la prensa local para conocimiento del público.

Interesar de los recaudadores del impuesto de cédulas personales el más exacto cumplimiento de las bases 17 y 18 del contrato.

Aprobar la séptima relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, correspondiente al período voluntario del ejercicio corriente, y remitirla a la Intervención de fondos a sus efectos.

Conceder derecho a obtener cédulas de la 16.^a clase, tarifa 1.^a, para el corriente año, a varios funcionarios y obreros, por ser padres de familia numerosa.

Estimar reclamaciones presentadas en el plazo legal por varios contribuyentes del impuesto de cédulas personales y desestimar la rectificación que pretende doña Carmen Marcos, por estar bien clasificada.

Estimar las reclamaciones formuladas por los contribuyentes que figuran en la relación que comienza con don Pablo Gómez y termina con doña Emilia Díez, asignándoles las cédulas que el Negociado propone.

Estimar varias reclamaciones formuladas por contribuyentes del impuesto de cédulas personales que se han presentado fuera del plazo legal, pero están dentro del período voluntario.

Aprobar el presupuesto para habilitar la vivienda del señor

Capellán del Hospital provincial que asciende a 1.267,65 pesetas y que se haga la obra, ya que según informe de Intervención hay disponibilidad suficiente en la partida que ha de recoger el gasto.

Facultar al señor Presidente para que, con los vocales señores Martín Alvarez y Sánchez Bastardo, realicen las gestiones oportunas a fin de llevar a la práctica la propuesta formulada por el señor Sánchez Bastardo, relativa a que la Corporación provincial organice, poniéndose al habla con las demás Autoridades de la capital, los actos que tiendan a realzar la memoria del gran español don José Calvo Sotelo, con motivo del primer aniversario de su muerte.

Autorizar al señor Presidente para que, en unión de los Vocales señores Martín Alvarez y Sánchez Bastardo, visiten a las Autoridades y con ellas organicen y formen el programa de los actos a realizar con motivo del aniversario del Glorioso Movimiento Nacional.

Quedar enterada de las manifestaciones del señor Martín Alvarez, dando cuenta de que en la reunión de fuerzas vivas de esta capital, celebrada el día 28 del pasado Junio, fué propuesto por el señor Presidente para representar a la Corporación en la Comisión ejecutiva que se nombró; que esta Comisión ha celebrado varias reuniones en las que se ha tratado de las posibilidades que pudiera ofrecer Valladolid para el alojamiento del Gobierno del Estado; que también se trató de la cuestión económica, y, finalmente, se hicieron proposiciones para conseguir los fondos necesarios, cristalizando todo ello en un escrito que, firmado por todos los concurrentes, ha sido elevado a la Junta Técnica del Estado Español, dando lectura de una copia el señor Martín.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 5 de Julio de 1937. El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Norberto Sánchez Bastardo*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.823

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Calle Blanco, Francisco; domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Marqués, 6; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por incendio, instruída por dicho Juzgado, con el número 84 de 1936; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Imprenta de la Diputación provincial